



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0138/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0138/2020**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0314000288319, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...
¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso datos recabados?
¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?
¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales?
¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? ¿Cuál la función principal de la Institución?
¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución? cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios
...” (Sic)

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



II. El trece de enero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"....

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.
OFICIO No. CPIE/UT/000044/2020.
C.D.D.: BF5X2.

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de sus requerimientos de: "¿Recaban datos personales en sus instituciones? y ¿Qué hacen con eso datos recabados?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: *La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora de Ejecutiva de Prolación y Fomento de Programas de Vivienda y responsable del "Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto" y del "Sistema de Datos Personales del Sistema de Ahorro del INVI", a través del oficio*

DG/DEFPV/00548/2019, señaló que efectivamente en la Dirección Ejecutiva a su cargo recaban datos personales de los solicitantes para crédito de vivienda e indicó que los datos que se recopilan son para identificar los solicitantes de crédito de vivienda y los beneficiarios de algún crédito del Programa de Vivienda en Conjunto.

Asimismo, la C. Eleonora Contreras Villaseñor, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda y responsable del "Sistema de Datos Personales del Programa de Mejoramiento de Vivienda", mediante el oficio DEO/CMV/0002335/2019, comentó que en la Coordinación a su cargo, a través del "Programa de Mejoramiento de Vivienda", sí se recaban datos personales y manifestó que la finalidad de obtener dichos datos, permiten verificar que el solicitante y beneficiario de crédito, cuente con el perfil y cumpla los requisitos, establecidos en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este instituto.

De la misma manera la Lic. Claudia Grissel Medina Pichardo, Directora de Formalización Notarial y Registral, mediante oficio DG/DFNR/0002879/2019, señaló que en el "Sistema de Datos Personales de los Extintos Fideicomisos: Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO)", si se recaban datos personales, y manifestó que los datos que se recaban ayudan a realizar las actividades necesarias para el cierre o finiquito de los procesos de otorgamiento, individualización, escrituración, regularización y recuperación de operaciones y financiamientos otorgados por los extintos Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO).



Por su parte, el C. Rafael Alemán Pérez, Subdirector de Administración de Capital Humano y responsable del "Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", mediante oficio DEAF/SACH/1515/2019, indicó que ante la Subdirección a su cargo si se recaban datos personales, y manifestó que de acuerdo al Sistema de Datos Personales de Administración de Capital Humano del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se recaban los datos personales con la finalidad de formalizar las relaciones de trabajo entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y sus trabajadores, así como la integración de expedientes de personal y las relaciones administrativas-laborales.

Asimismo, el Lic. Omar Pérez Gabino, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y responsable del "Sistema de Datos Personales de Proveedores de Bienes y Servicios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", mediante oficio DEAF/SRMAS/1668/2019, señaló que ante la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, si se recaban datos personales y comunicó que los datos personales que se recaban en la Subdirección a su cargo, sirven para formalizar las relaciones contractuales entre el Instituto de Vivienda y los proveedores de bienes y/o servicios, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Respecto al "Sistema de Datos Personales de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Solicitudes Arco" gestionado por esta Unidad de Transparencia, los datos se recaban para registrar, gestionar, tramitar y resguardar las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos persona(es), así como la atención a los recursos de revisión que presenten los solicitantes de información.

Finalmente, el Lic. Ricardo Molina Teodoro, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004211/2019, indicó que en la Dirección Ejecutiva a su cargo, se recaban datos personales, para identificar a las personas que formulan quejas y los datos que se encuentran bajo posesión de la Unidad Administrativa, son protegidos ya que exclusivamente los titulares tienen acceso a ellos.

Con relación a su requerimiento de: "**¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?**" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: En atención a su requerimiento le comento que el procedimiento que realiza esta Unidad de Transparencia para otorgar el Acceso a los Datos Personales que recaba este Instituto, es el establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados,



os, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.



En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicite el titular; Y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.



El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los Derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

Artículo 53. *El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto.*

Capítulo III

De la Portabilidad de los Datos

Artículo 54. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Acerca de sus requerimientos de: "**¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? y ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?**" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, señaló que no se tienen juicios de amparo interpuestos y derivados de una solicitud de información pública o de datos personales.

Con relación de su requerimiento de: "**¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?**" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Subdirector de Administración de Capital Humano y responsable del "Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, indicó que, en el 2019, fecha de ingreso de su solicitud se realizaron 41 despidos.

Acerca de su requerimiento de saber: "**¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?**" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, comunicó que del año 2019 se tienen 15 juicios laborales iniciados en contra de este Instituto de Vivienda.

Respecto de su requerimiento de: "**¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?**" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: En el ejercicio 2018, la Unidad de Transparencia recibió 2512 solicitudes de Información Pública.

Con relación a su requerimiento de: "**¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?**" (Sic), se le comunica a continuación:



Respuesta: En el ejercicio 2018, la Unidad de Transparencia tuvo 343 solicitudes de datos personales derechos (ARCO). Del periodo del primero de enero al 3 de diciembre del 2019, se tuvieron 423 solicitudes de Datos Personales.

Acerca de su requerimiento de: "**¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?**" (Sic), se te comunica a continuación:

Respuesta: Del periodo del 2018 a En esa fecha de ingreso de su presente solicitud, se ingresaron 766 solicitudes de datos personales mismas que recibieron respuesta una vez que se verifico que los solicitantes son los titulares de los datos, conforme lo marca la Ley.

Respecto de su requerimiento de: "**¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?**" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: Con lo que respecta a los datos personales, no se le niega la información a ningún solicitante, siempre y cuando el solicitante de la información sea el titular de la misma o a su representante legal.

Con relación a su requerimiento de: "**¿Cuál la función principal de la Institución?**" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La C. Micaela Castillo González, Jefa de Unidad Departamental de Información, mediante Nota Informativa No. CPIE/SAP01/00027/2019, manifestó que conforme a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de septiembre de 1991 este Instituto de Vivienda tiene como objeto "Diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de los programas que se deriven de él."

Acerca de su requerimiento de: "**¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?**" (Sic), se le comunica a continuación

Respuesta: El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/004476/2019, informó que en los archivos que obran en la Subdirección a su cargo, el Presupuesto otorgado a este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es el siguiente:



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
AÑO	2017	2018	2019
PRESUPUESTO*	\$3,360,026,092	\$3,556,701,132	\$3,411,154,168

*Pesos Mexicanos

Respecto de su requerimiento de: "**¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios**" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Subdirector de Administración de Capital Humano, indicó que este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con personal contratado por honorarios
"...(Sic).

III. El dieciséis de enero de dos mil veinete, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...
La respuesta no esta completa
..." (Sic).

IV.-El veintiuno de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en



un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El trece de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, presentando pruebas por su parte, en los términos siguientes:

“ ...

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.

OFICIO No. CPIE/UT/000313/2020.

C.D.D.:BGG5J.

ASUNTO: ALEGATOS EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0138/2020

Solicitud: 031400028831

... ”

ALEGATOS

Primeramente, no debe escapar a la vista de ese H. Órgano Garante, que respecto a la petición del impetrante, el mismo es omiso en precisar que parte de la respuesta no está completa, es por esto que se procede a verter alegatos respecto del porqué este Instituto considera que la respuesta otorgada al solicitante si se encuentra completa ya que la misma responde a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se puede observar en el oficio CPIE/UT/000044/202 de fecha 13 de enero de 2020; el cual responde lo solicitado de la siguiente manera:

Respecto de la interrogante:

“¿Recaban datos personales en sus instituciones?” (sic)

Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Acerca de sus requerimientos de: “¿Recaban datos personales en sus instituciones? y ¿Qué hacen con eso datos recabados?” (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora de Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y responsable del “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto” y del “Sistema de Datos Personales del Sistema de Ahorro del INVI”, a través del oficio DG/DEFPV/00548/2019, señaló que efectivamente en la Dirección Ejecutiva a su cargo recaban datos personales de los solicitantes para crédito de vivienda e indicó que los datos que se recopilan son para identificar a los solicitantes de crédito de vivienda y los beneficiarios de algún crédito del Programa de Vivienda en Conjunto.

Asimismo, la C. Eleonora Contreras Villaseñor, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda y responsable del “Sistema de Datos Personales del Programa de Mejoramiento de Vivienda”, mediante el oficio DEO/CMV/0002335/2019, comentó que



en la Coordinación a su cargo, a través del "Programa de Mejoramiento de Vivienda", si se recaban datos personales y manifestó que la finalidad de obtener dichos datos, permiten verificar que el solicitante y beneficiario de crédito, cuente con el perfil y cumpla los requisitos, establecidos en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este instituto.

Por otra parte, el C. Bernardino Ramos Iturbide, Subdirector de Apoyo y Gestión a Organizaciones y responsable del "Sistema de Datos Personales del Programa Condominio Familiar", mediante oficio DEO/SAGO/001962/2019, mencionó que; Si se recaban datos personales y la finalidad es la integración al servicio de Condominio Familiar, con el fin de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, así como la escrituración de las unidades privativas resultantes existentes en inmuebles propiedad de particulares en la Ciudad de México, para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes en los mismos.

De la misma manera la Lic. Claudia Grissel Medina Pichardo, Directora de Formalización Notarial y Registral, mediante oficio DG/DFNR/0002879/2019, señaló que en el "Sistema de Datos Personales de los Extintos Fideicomisos: Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO)", si se recaban datos personales, y manifestó que los datos que se recaban ayudan a realizar las actividades necesarias para el cierre o finiquito de los procesos de otorgamiento, individualización, escrituración, regularización y recuperación de operaciones y financiamientos otorgados por los extintos Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO).

Por su parte, el C. Rafael Alemán Pérez, Subdirector de Administración de Capital Humano y responsable del "Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", mediante oficio DEAF/SACH/1515/2019, indicó que ante la Subdirección a su cargo si se recaban datos personales, y manifestó que de acuerdo al Sistema de Datos Personales de Administración de Capital Humano del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se recaban los datos personales con la finalidad de formalizar las relaciones de trabajo entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y sus trabajadores, así como la integración de expedientes de personal y las relaciones administrativas-laborales.

Asimismo, el Lic. Omar Pérez Gabino, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y responsable del "Sistema de Datos Personales de Proveedores de Bienes y Servicios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", mediante oficio DEAF/SRMAS/1668/2019, señaló que ante la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, si se recaban datos personales y comunicó que los datos personales que se recaban en la Subdirección a su cargo, sirven para formalizar las relaciones contractuales entre el Instituto de Vivienda y los proveedores de bienes y/o servicios, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



Respecto al "Sistema de Datos Personales de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Solicitudes Arco" gestionado por esta Unidad de Transparencia, los datos se recaban para registrar, gestionar, tramitar y resguardar las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales), así como dar atención a los recursos de revisión que presenten los solicitantes de información.

Finalmente, el Lic. Ricardo Molina Teodoro, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004211/2019, indicó que en la Dirección Ejecutiva a su cargo, se recaban datos personales, para identificar a las personas que formulan quejas y los datos que se encuentran bajo posesión de la Unidad Administrativa, son protegidos ya que exclusivamente los titulares tienen acceso a ellos. (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?" (Sic)
Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Con relación a su requerimiento de: "¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: En atención a su requerimiento le comento que el procedimiento que realiza esta Unidad de Transparencia para otorgar el Acceso a los Datos Personales que recaba este Instituto, es el establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o



incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*



IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que



subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 53. El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto.

Capítulo III De la Portabilidad de los Datos

Artículo 54. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente



utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.» (sic)

Respecto de las interrogantes:

"¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? y "¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?" (Sic)
Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Acerca de sus requerimientos de: "¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información o de datos personales? y "¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, señaló que no se tienen juicios de amparo interpuestos y derivados de una solicitud de información pública o de datos personales.» (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?" (Sic)
Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

« Con relación de su requerimiento de: "¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Subdirector de Administración de Capital Humano y responsable del "Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, indicó que, en el 2019, fecha de ingreso de su solicitud se realizaron 41 despidos.» (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?" (Sic)
Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Acerca de su requerimiento de saber: "¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, comunicó que del año 2019 se tienen 15 juicios laborales iniciados en contra de este Instituto de Vivienda.» (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?" (Sic)
Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:



Respecto de su requerimiento de: "¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: En el ejercicio 2018, la Unidad de Transparencia recibió 2512 solicitudes de Información Pública.» (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?" (Sic) Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Con relación a su requerimiento de: "¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: En el ejercicio 2018, la Unidad de Transparencia tuvo 343 solicitudes de datos personales derechos (ARCO). Del periodo del primero de enero al 3 de diciembre del 2019, se tuvieron 423 solicitudes de Datos Personales. » (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?" (Sic)

Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Acerca de su requerimiento de: "¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: Del periodo del 2018 a la fecha de ingreso de su presente solicitud, se ingresaron 766 solicitudes de datos personales mismas que recibieron respuesta una vez que se verificó que los solicitantes son los titulares de los datos, conforme lo marca la Ley.» (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?" (Sic)

Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Respecto de su requerimiento de: "¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: Con lo que respecta a los datos personales, no se le niega la información a ningún solicitante, siempre y cuando el solicitante de la información sea el titular de la misma o a su representante legal.» (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuál la función principal de la Institución?" (Sic)



Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Con relación a su requerimiento de: "¿Cuál la función principal de la Institución?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La C. Micaela Castillo González, Jefa de Unidad Departamental de Información, mediante Nota Informativa No. CPIE/SAP/JI/00027/2019, manifestó que conforme a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de septiembre de 1998, este Instituto de Vivienda tiene como objeto "Diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de los programas que se deriven de él." » (sic)

Respecto de la interrogante:

"¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?" (Sic)

Este Instituto otorgó la siguiente respuesta:

«Acercas de su requerimiento de: "¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/004476/2019, informó que en los archivos que obran en la Subdirección a su cargo, el Presupuesto otorgado a este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es el siguiente:

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
AÑO	2017	2018	2019
PRESUPUESTO*	\$3,360,026,092	\$3,556,701,132	\$3,411,154,168

*Pesos Mexicanos

Respecto de la interrogante:

"¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios" (Sic)

Este Instituto otorgo la siguiente respuesta:

«Respecto de su requerimiento de: "¿Cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: El Subdirector de Administración de Capital Humano, indicó que este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con personal contratado por honorarios.» (sic)



Lo anterior fue notificado al recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como fue solicitado por él mismo, así como también se encuentra la mencionada respuesta dentro del expediente que este H. Órgano proporcionó a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente declarado, esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hace la manifestación de que al hoy recurrente se le ha proporcionado puntual respuesta a sus requerimientos originales sin que lo anterior pueda desvirtuarse con los agravios esgrimidos en el presente recurso de revisión, ya que únicamente se limita el impetrante a afirmar que la respuesta no está completa, sin aportar mayores datos que permitan complementar la información que considera incompleta, lo cual deja en total estado de indefensión a este sujeto obligado, hasta en tanto se emita una resolución de fondo por parte de ese H. Órgano Garante.

Por dichas razones, ese H. Instituto debe tomar en consideración que en el oficio CPIE/UT/000044/2020 de fecha 13 de enero de 2020, se puede observar que se proporcionó toda la información al recurrente desglosando cada pregunta que realizó en su solicitud primigenia y proporcionándole puntual respuesta de manera concreta y completa, por tal razón no se pueden configurar los adolecimientos mencionados en el recurso de revisión que hoy nos ocupa y lo procedente será confirmar la respuesta proporcionada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra indica:

...
Es por esto que, al dar respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente en tiempo y forma, tal y como se demostró con el oficio No. CPIE/UT/000044/2020 de fecha 13 de Enero de 2020 y en el desarrollo de los alegatos que se presentan, la materia del recurso de revisión interpuesto es inexistente, por lo tanto se configuran los supuestos suficientes para "confirmar la respuesta del sujeto obligado" tal y como lo expresa el precepto legal citado con anterioridad.

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en el presente alegato y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto.

CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

**PRUEBAS**

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Con dicho sustento se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete "LA CONFIRMACIÓN A LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.0138/2020, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 0314000288319, por haberse emitido de manera concreta, completa y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 244 fracción III de la ley supracitada que señala:

...
En ese sentido se solicita a ese H. Órgano Garante, realice la confirmación de la respuesta proporcionada; al haber dado certeza al particular mediante la respuesta que se le otorgó en su oportunidad, al estar debidamente fundada y motivada conforme a las disposiciones de los artículos 11, 21, 92, 201, 204, 205, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y habiendo agotado los principios de congruencia y exhaustividad derivados del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6°. - Se considerarán validos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y...

X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas..."

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

"...(sic).



VI. El dos de marzo del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 249, fracción II, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
1 ¿Recaban datos personales en sus instituciones?	Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora de Ejecutiva de Prolación y Fomento de Programas de Vivienda y responsable del "Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto" y del "Sistema de Datos Personales del Sistema de Ahorro del INVI", a través del oficio DG/DEFPV/00548/2019, señaló que efectivamente en la Dirección Ejecutiva a su cargo recaban datos personales de los solicitantes para crédito de vivienda e indicó que los datos que se recopilan son para identificar los solicitantes de crédito de vivienda y los beneficiarios de algún crédito del Programa de Vivienda en Conjunto.	La respuesta no está completa ..." (Sic).
2 ¿Qué	Asimismo, la C. Eleonora Contreras Villaseñor, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda y responsable del "Sistema de Datos Personales del Programa de	



<p>hacen con eso datos recabados?"</p>	<p>Mejoramiento de Vivienda", mediante el oficio DEO/CMV/0002335/2019, comentó que en la Coordinación a su cargo, a través del "Programa de Mejoramiento de Vivienda" si se recaban datos personales y manifestó que la finalidad de obtener dichos datos, permiten verificar que el solicitante y beneficiario de crédito, cuente con el perfil y cumpla los requisitos, establecidos en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este instituto.</p> <p>De la misma manera la Lic. Claudia Grissel Medina Pichardo, Directora de Formalización Notarial y Registral, mediante oficio DG/DFNR/0002879/2019, señaló que en el "Sistema de Datos Personales de los Extintos Fideicomisos: Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO)", si se recaban datos personales, y manifestó que los datos que se recaban ayudan a realizar las actividades necesarias para el cierre o finiquito de los procesos de otorgamiento, individualización, escrituración, regularización y recuperación de operaciones y financiamientos otorgados por los extintos Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) y Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO).</p> <p>Por su parte, el C. Rafael Alemán Pérez, Subdirector de Administración de Capital Humano y responsable del "Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", mediante oficio DEAF/SACH/1515/2019, indicó que ante la Subdirección a su cargo si se recaban datos personales, y manifestó que de acuerdo al Sistema de Datos Personales de Administración de Capital Humano del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se recaban los datos personales con la finalidad de formalizar las relaciones de trabajo entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y sus trabajadores, así como la integración de expedientes de personal y las relaciones administrativas-laborales.</p> <p>Asimismo, el Lic. Omar Pérez Gabino, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y responsable del "Sistema de Datos Personales de Proveedores de Bienes y Servicios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal", mediante oficio DEAF/SRMAS/1668/2019, señaló que ante la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, si se recaban datos personales y comunicó que los datos personales que se recaban en la Subdirección a su cargo, sirven para formalizar las relaciones contractuales entre el Instituto de Vivienda y los proveedores de bienes y/o servicios, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.</p> <p>Respecto al "Sistema de Datos Personales de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Solicitudes Arco" gestionado por esta Unidad de Transparencia, los datos se recaban para registrar, gestionar, tramitar y resguardar las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos persona(es), así como la atención a los recursos de revisión que presenten los solicitantes de información.</p> <p>Finalmente, el Lic. Ricardo Molina Teodoro, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/004211/2019, indicó que, en la Dirección Ejecutiva a su cargo, se recaban datos personales, para identificar a las personas que formulan quejas y los datos que se encuentran bajo posesión de la Unidad Administrativa, son protegidos ya que exclusivamente los titulares tienen acceso a ellos.</p>
<p>3 ¿Cuál es el procedimiento para dar acceso a los datos personales?</p>	<p>Respuesta: En atención a su requerimiento le comento que el procedimiento que realiza esta Unidad de Transparencia para otorgar el Acceso a los Datos Personales que recaba este Instituto, es el establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>



Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los del hechos de acceso rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.



Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicite el titular; Y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola



	<p>ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.</p> <p>Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de tos Derechos ARCO.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.</p> <p>En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.</p> <p>En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.</p> <p>Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los Derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo 'no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.</p> <p>Artículo 53. El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto.</p> <p>Capítulo III De la Portabilidad de los Datos</p> <p>Artículo 54. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.</p> <p>Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.</p>	
<p>4 ¿Han tenido juicios de amparo derivados de alguna solicitud de información</p>	<p>El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, señaló que no se tienen juicios de amparo interpuestos y derivados de una solicitud de información pública o de datos personales.</p>	



<p>o de datos personales?</p> <p>5 ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?</p>	
<p>6 ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?</p>	<p>El Subdirector de Administración de Capital Humano y responsable del "Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, indicó que, en el 2019, fecha de ingreso de su solicitud se realizaron 41 despidos.</p>
<p>7 ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?</p>	<p>El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, comunicó que del año 2019 se tienen 15 juicios laborales iniciados en contra de este Instituto de Vivienda.</p>
<p>8 ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?</p>	<p>En el ejercicio 2018, la Unidad de Transparencia recibió 2512 solicitudes de Información Pública.</p>
<p>9 ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?</p>	<p>En el ejercicio 2018, la Unidad de Transparencia tuvo 343 solicitudes de datos personales derechos (ARCO). Del periodo del primero de enero al 3 de diciembre del 2019, se tuvieron 423 solicitudes de Datos Personales.</p>
<p>10 ¿Cuántas personas pudieron acceder a</p>	<p>Del periodo del 2018 a En esa fecha de ingreso de su presente solicitud, se ingresaron 766 solicitudes de datos personales mismas que recibieron respuesta una vez que se verificó que los solicitantes son los titulares de los datos, conforme lo marca la Ley.</p>



<p>sus datos personales, haciendo valer su derecho?</p>													
<p>11 ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?</p>	<p>Con lo que respecta a los datos personales, no se le niega la información a ningún solicitante, siempre y cuando el solicitante de la información sea el titular de la misma o a su representante legal.</p>												
<p>12 ¿Cuál la función principal de la Institución?</p>	<p>La C. Micaela Castillo González, Jefa de Unidad Departamental de Información, mediante Nota Informativa No. CPIE/SAP01/00027/2019, manifestó que conforme a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de septiembre de 1991 este Instituto de Vivienda tiene como objeto "Diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de los programas que se deriven de él."</p>												
<p>13 ¿Cuál fue el presupuesto asignado de 2017 a la fecha de la Institución?</p>	<p>El C.P. Roberto Carlos Piña Osorno, Subdirector de Finanzas, a través del oficio DEAF/SF/004476/2019, informó que en los archivos que obran en la Subdirección a su cargo, el Presupuesto otorgado a este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="516 1205 1192 1318"> <thead> <tr> <th colspan="4">PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</th> </tr> <tr> <th>AÑO</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESUPUESTO*</td> <td>\$3,360,026,092</td> <td>\$3,556,701,132</td> <td>\$3,411,154,168</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Pesos Mexicanos</p>	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO				AÑO	2017	2018	2019	PRESUPUESTO*	\$3,360,026,092	\$3,556,701,132	\$3,411,154,168
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO													
AÑO	2017	2018	2019										
PRESUPUESTO*	\$3,360,026,092	\$3,556,701,132	\$3,411,154,168										
<p>14 cuáles son los puestos y sueldos del personal contratado por honorarios</p>	<p>El Subdirector de Administración de Capital Humano, indicó que este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con personal contratado por honorarios</p>												

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; oficio número CPIE/UT/000044/2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de vivienda de la Ciudad de México, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico



INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia,



se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular en su parte conducente refiere, que la respuesta no está completa.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, lo respectivo a los requerimientos 1,2,3,4, 6, 7,8, 9, 10, 11,12,13 y 14, estuvo a pegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, a manera de alegatos, manifestó que reiteraba parte de la respuesta primigenia.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que se analizan y, aplicando el **principio de suplencia de la deficiencia de la queja**, previsto en los artículos 15 y 239, de la Ley de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la información del particular a la cual está obligado este Instituto, sin cambiar los hechos expuestos, y a la luz del principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 67/2017 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECORRENTE”².**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, julio de 2017, Tomo I, Registro 2014703 Jurisprudencia Común, Segunda Sala, Décima Época.



En esa tesitura se advierte que el sujeto obligado realizó pronunciamiento a 13 de los 14 requerimientos, sin embargo, no emitió pronunciamiento categórico al requerimiento número 5, que establece "... ¿Qué sentido han tenido las sentencias de los juicios de amparo que se hayan tenido, derivado de las solicitudes de información y del derecho ARCO?"

Por otra parte, respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al requerimiento número 12," ... ¿Cuál la función principal de la Institución?, este únicamente señaló que, de conformidad con su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de septiembre de 1991, el objeto de dicha institución, sin hacer referencia a la función principal del Instituto de Vivienda de esta Ciudad, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 10, de la Ley de Vivienda del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que establece lo siguiente:

" ...

Artículo 9. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, serán los responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los Programas de Vivienda del Distrito Federal.

Artículo 10. El Instituto, tendrá además de las atribuciones comprendidas en su Decreto de creación, las siguientes:

- I. Establecer las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los programas y orientaciones aprobados por el Jefe de Gobierno en materia de vivienda; en particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y asignar en consecuencia los recursos;*
- II. Formular y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno las normas reglamentarias que se deriven de la presente Ley, así como sus modificaciones;*



- III. *Coordinar las decisiones que adopten otros organismos públicos en aspectos conexos;*
 - IV. *Ser el responsable de ejecutar los fondos habitacionales del Gobierno de la Ciudad;*
 - V. *Verificar el cumplimiento de las normas vigentes y evaluar la realización de los programas. A este efecto podrá:*
 - a) *Requerir toda clase de información a las dependencias y organismos públicos y privados que operen en materia de vivienda;*
 - b) *Hacer observaciones a las dependencias y organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, sobre las normas, acciones o procedimientos, en materia de vivienda, para su ajuste o corrección.*
- ...(Sic)*

De los citados preceptos normativos, se desprende que el Sujeto Obligado, es competente para emitir pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos formulados en los numerales 5 y 12 interés del particular, en virtud de que es el Sujeto Obligado, quien deben responder sustancialmente las solicitudes de información de conformidad a lo señalado en el precepto legal establecido en la fracción II, del artículo 24 de la Ley de la Materia que cita lo siguiente:

...
Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...(Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:



**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de**



congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente en suplencia de la deficiencia de la queja es parcialmente fundado, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no dio sustancialmente respuesta a todos los requerimientos interés del hoy recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:



- Realice de manera fundada y motivado pronunciamiento **categórico** respecto de los requerimientos 5 y 12 interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a su Superior Jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0138/2020



resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

